

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, TRES (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).

Radicado: 2020-00109-00.

Demandante: GRUPO ESTRATEGIAS MEDIO
AMBIENTALES SERUNO SAS

Demandado: EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA SA ESP

Subsanada la demanda, y teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

PRIMERO LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO) de MAYOR CUANTIA, a favor de GRUPO ESTRATEGIAS MEDIO AMBIENTALES SERUNO SAS, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces con NIT 901.225.912-7 en contra de la EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA EMAAR SA ESP por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces con NIT 900.579.142-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, por las siguientes cantidades:

I.- FACTURA DE VENTA N° 027 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2019.

1.- Por la suma de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$22.610.000.00) por concepto de la obligación contenida en el título valor Factura de Venta No. 027 del 02 de diciembre de 2019, con fecha de vencimiento el 01 de enero de 2020.

1.1.- Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.826.762.00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el 02 de enero de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.

1.2.- Por la suma de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- FACTURA DE VENTA N° 030 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2019.

2.- Por la suma de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$22.610.000.00) por concepto de la obligación contenida

en el título valor Factura de Venta No. 030 del 26 de diciembre de 2019, con fecha de vencimiento el 25 de enero de 2020.

2.1.- Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$4.453.416.00), por concepto de intereses liquidados sobre el capital anterior, desde el 26 de enero de 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda a la tasa máxima de mora regulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.2.- Por la suma de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

3.- FACTURA DE VENTA N° 039 DEL 01 DE JUNIO DEL 2020.

3.1.- Por la suma de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$22.610.000.00) por concepto de la obligación contenida en el título valor Factura de Venta No. 039 del 01 de junio de 2020, con fecha de vencimiento el 01 de julio de 2020.

3.2.- Por la suma de DOS MILLONES VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.020.733.00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día 02 de julio de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda a la tasa máxima de mora regulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.2.- Por la suma de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- FACTURA DE VENTA N° 041 DEL 01 DE JULIO DEL 2020.

4.1.- Por la suma de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$22.610.000.00) por concepto de la obligación contenida en el título valor Factura de Venta No. 041 del 01 de julio de 2020, con fecha de vencimiento el 31 de julio de 2020.

4.2.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.569.478.00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día 01 de agosto de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda a la tasa máxima de mora regulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.3.- Por la suma de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.- FACTURA DE VENTA N° 043 DEL 02 DE JULIO DEL 2020.

5.1.- Por la suma de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$21.479.500.00) por concepto de la obligación contenida en el título valor Factura de Venta No. 043 del 02 de julio de 2020, con fecha de vencimiento el 01 de agosto de 2020.

5.2.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATRO PESOS MCTE (\$1.495.004.00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día 02 de agosto de 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda a la tasa máxima regulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.3.- Por la suma de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.- FACTURA N° 044 DEL 06 DE AGOSTO DEL 2020.

6.1.- Por la suma de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$21.479.500.00) por concepto de la obligación contenida en el título valor Factura de Venta No. 044 del 06 de agosto de 2020, con fecha de vencimiento el 05 de septiembre de 2020.

6.2.- Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$983.490.00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el 06 de septiembre de 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda a la tasa máxima regulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.3.- Por la suma de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

SEGUNDO: RESOLVER las costas del proceso, en el momento procesal correspondiente.

TERCERO: TENER en cuenta las pruebas aportadas al proceso, para los fines legales pertinentes del folio 11 al 30; 46 al 71 del cuaderno principal

CUARTO: ORDENAR al ejecutante o su apoderado, conservar en su poder el original del título valor, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del mencionado documento, quedará bajo responsabilidad del demandante.

QUINTO: NOTIFICAR a la demandada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, se advierte que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.). Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído (Inc 3° art 8 del Decreto 806 de 2020)¹, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten

SEXTO: NOTIFICAR el presente proveído a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020², enviando la providencia, junto con copia de la demanda y la subsanación con todos sus anexos a la demandada a la dirección electrónica suministrada por la parte actora, por cuanto no existe claridad en las constancias allegadas al expediente de que tales documentos se hayan enviado previamente a la demandada en su totalidad, esto, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten. En caso de tener algún inconveniente con este tipo de notificación a la parte demandada, podrá la parte actora notificar en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

SÉPTIMO: LIBRAR comunicación a la DIAN en los términos del artículo 630 del E.T. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ

A.I. N° 249.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar García - Edyeha.

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

² Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Radicado: 2020 – 00109
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: GRUPO ESTRATEGIAS MEDIO AMBIENTALES SERUNO SAS
Demandado: EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA SA ESP

Código de verificación: **b59130bc1c3acffa5ee1bb8ca6da1035c46ad893ee95aeceebd117e04e1e1bf**
Documento generado en 03/12/2020 07:55:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>